Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de octubre de 2017,

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 290/291 la Provincia de Buenos Aires solicita que se decrete la caducidad de la instancia, argumentando que desde la última providencia de fs. 289 se ha cumplido el plazo establecido en el art. 310, inc. 1° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que se hayan cumplido actos de impulso del proceso.

Corrido el traslado pertinente (fs. 292), la actora se opone a la admisión del planteo por las razones que expresa a fs. 293/293 vta.

2°) Que el incidente de caducidad debe prosperar. En efecto, entre las fechas indicadas por la demandada (18 de octubre de 2016 y 29 de mayo de 2017) transcurrió el plazo establecido por el citado art. 310, inc. 1° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sin que se haya dado impulso alguno al procedimiento.

3°) Que la parte que promueve un proceso asume la carga de urgir su desarrollo en virtud del conocido principio dispositivo, sin perjuicio de las facultades conferidas al órgano judicial, y únicamente queda relevada de dicha carga procesal cuando solo al Tribunal le concierne dictar una decisión (Fallos: 317:369).

4°) Que en el caso no se presenta la última situación referida, toda vez que la actora no se hallaba dispensada de

controlar el trámite del proceso -que no estaba suspendido-, ni se encontraba pendiente de pronunciamiento alguno del Tribunal, razón que impide considerar que la situación se subsuma en la excepción apuntada (arg. conf. Fallos: 317:369).

Es así que, una vez dictada la providencia de fs. 289, nada impedía a la parte interesada activar el trámite, y realizar las peticiones tendientes a impulsar el procedimiento.

Por ello se resuelve: Declarar operada la caducidad de la instancia. Con costas (arts. 68, 69 y 73 del código citado). Notifíquese.

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Expreso Singer S.A.T.**, representada por su letrado apoderado **Rodolfo Ariel Vega**.

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires**, representada por sus letrados apoderados **Alejandro Fernández Llanos y María Florencia Quiñoa**.